



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 74/ -2023-AMPI

Ica, 05 SEP 2023

VISTO:

Oficio N°244-2023-MD-OCUCAJE/ALC, de fecha 15 de Mayo de 2023; Informe N°068-2023-SGOP-GDU-MPI/EJYV, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe N°795-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 16 de mayo del 2023; Informe Legal N°082-2023-ALE-JMYE-GDU-MPI, de fecha 17 de mayo 2023; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°280-2023-GDU-MPI, de fecha 18 de mayo 2023; Informe N°1645-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 09 de junio 2023; Informe N°850-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 24 de mayo de 2023; Informe N°1242-2023-GDU-MPI, de fecha 26 de mayo de 2023; Informe N°1493-2023-GDU-MPI, de fecha 23 de junio de 2023; Informe N°1659-2023-SGP-GPPR-MPI, de fecha 27 de junio de 2023; Informe N°433-2023-GPPR-MPI, de fecha 27 de junio de 2023; Informe N°1544-2023-GDU-MPI, de fecha 03 de julio del 2023; Informe N°2098-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 05 de julio de 2023; Informe N°1762-2023-SGP-GPPR-MPI, de fecha 06 de julio de 2023; Informe N°1132-2023-GDU-MPI, de fecha 19 de mayo del 2023; Informe N°1008-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 23 de junio del 2023; Informe N°1506-2023-GDU-MPI, de fecha 26 de junio del 2023; Informe N°2180-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Informe N°2177-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Oficio N°01-2023-AS-SM-21-2023-CS-MPI-1, de fecha 18 de julio del 2023; Resolución de Gerencia de Administración N°415-2023-GA-MPI, de fecha 18 de julio del 2023; Resolución de Gerencia de Administración N°402-2023-GA-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Resolución de Gerencia de Administración N°403-2023-GA-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Informe N°865-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 26 de mayo del 2023; Informe N°1230-2023-GDU-MPI, de fecha 26 de mayo del 2023; Informe N°550-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 10 de abril del 2023; Informe N°897-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 01 de junio del 2023; Informe N°1299-2023-GDU-MPI, de fecha 01 de junio del 2023; Resolución de Gerencia de Administración N°400-2023-GA-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Informe N°1128-2023-GDU-MPI, de fecha 19 de mayo del 2023; Oficio N°02-2023-OCI/0406-AMHC-049, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe N°001-2023-CS-MPI/AS N°021-2023-CS-MPI, de fecha 10 de agosto del 2023; Oficio N°03-2023-OCI/0406-AMHC-049, de fecha 16 de agosto del 2023; Oficio N°915-2023-GAJ-MPI, de fecha 21 de agosto de 2023; Carta N°04-2023-AS-SM-21-2023-CS-MPI-1, de fecha 22 de agosto del 2023; e Informe Legal N°554-2023-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

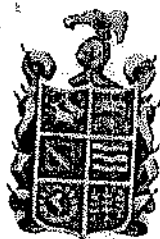
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por los fundamentos expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

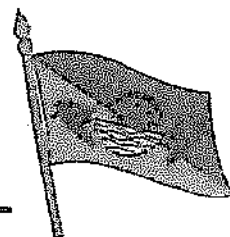
Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

De la Cédula de Notificación Electrónica N°00000048-2023-CG/0406

Que, mediante Cédula de Notificación Electrónica N°00000048-2023-CG/0406, se notifica a la Municipalidad Provincial de Ica, el Oficio N°02-2023-OCI/0406-AMHC-049, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Comisión, en el cual comunica que se han identificado las situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de Avance ante situaciones Adversas N°049-1-2023-OCI/0406-SCC, por lo que se solicita se comuniquen a la Comisión de Control Concurrente de este Órgano de Control



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Institucional, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de comunicado el presente reporte, las acciones preventivas y correctivas adoptadas;

De las actuaciones realizadas por el Despacho de Alcaldía

Memorando N°185-2023-AMPI	GERENTE MUNICIPAL	Reporte de avance ante situaciones adversas N°049-1-2023-OCI/0406-SCC
Informe N°1968-2023-GDU-MPI	GERENTE DE DESARROLLO URBANO	Remite el documento emitido por el Presidente Titular del Procedimiento de selección AS N°21-2023-CS-MPI-1
Oficio N°676-2023-AMPI	ALCALDE	El Alcalde de la MPI remite el Informe N°1968-2023-GDU-MPI al jefe de la comisión de control recurrente en el cual informa corrección de situaciones adversas.

Que, mediante Informe N°2054-2023-GDU-MPI, de fecha 18 de agosto del 2023 el Gerente de Desarrollo Urbano remite el Informe N°162-2023-SGOP-GDU-MPI/EJYV, del ingeniero civil de obras públicas; asimismo remite en adjunto el Informe N°1295-2023-SGOP-GDU-MPI del Sub Gerente de Obras Públicas, en el cual informa que se deberá de remitir al Jefe de Comisión del servicio de Control concurrente, del Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones tomadas ante la DECLARATORIA DE NULIDAD manifestada en el Informe N°001-2023-CS-MPI/AS N°021-2023-CS-MPI de fecha 10 de agosto del 2023 del presidente titular del procedimiento de selección AS N°021-2023-CS-MPI-1.

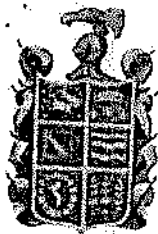
De lo informado por el Comité de Selección

Que, mediante Informe N°001-2023-CS-MPI/AS N°021-2023-CS-MPI de fecha 10 de agosto del 2023 el Comité del Procedimiento de Selección N°021-2023-CS-MPI-1, respecto al pedido de Nulidad de Oficio a la adjudicación simplificada cuyo objeto de la convocatoria es la ejecución de obra: "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado San Martín de Porres del Distrito de Ocucaje - Provincia de Ica - Departamento de Ica", solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°021-2023-CS-MPI-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado San Martín de Porres del Distrito de Ocucaje - Provincia de Ica - Departamento de Ica"; por causal de CONTRAVENCION DE LA NORMA LEGALES descrita en el art. 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de convocatoria ello con la finalidad de que la Municipalidad Distrital de Ocucaje corrija las deficiencias del expediente técnico advertidas en el reporte de avance ante situaciones adversas N°049-1-2023-OCI/0406-SCC y hecho ello se implementaran las medidas correctivas en relación a las bases y demás actuaciones del comité de selección.

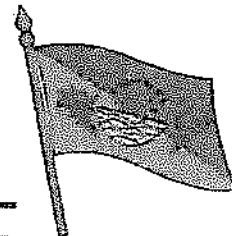
Sobre la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°002-2023-CS-MPI-1

Que, mediante Oficio N°02-2023-OCI/0406-AMHC-049 de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Comisión, en el cual comunica que se han identificado las situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de Avance ante situaciones Adversas N°049-1-2023-OCI/0406-SCC, por lo que se solicita se comunique a la Comisión de Control Concurrente de este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de comunicado el presente reporte, las acciones preventivas y correctivas adoptadas; siendo estas:

SITUACION ADVERSA	
1	Proforma del contrato contenido en las bases administrativas, así como, el expediente técnico de la obra no contempla las responsabilidades de las partes ante riesgo previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra
2	Partidas que contienen la misma descripción en sus especificaciones técnicas no garantizaran el control técnico de dichas partidas y podría generar controversias durante la ejecución de la obra
3	Presupuesto de obra contiene componente 05. Implantación y administración del plan de vigilancia, prevención y control COVID - 19 en el trabajo, lo que no correspondería ejecutarlo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



	debido a que se concluyó la prórroga de la emergencia sanitaria posibilitando el incumplimiento de la finalidad de los recursos públicos.
4	Bases administrativas del procedimiento de AS-SM-21-2023-CS/MPI-1 presentan incongruencias en la información para la aplicación de otras penalidades, contienen requisitos que difieren con el requerimiento del área usuaria y exigen factores de evaluación no estipulados en las bases estándar aprobadas por OSCE, generando el riesgo de imposibilidad de aplicación de otras penalidades ante incumplimiento del contratista y controversias en la siguientes etapas del procedimiento, lo que podría afectar la legalidad y transparencia.

Respecto a lo señalado en el punto 1)

Se advierte que ni en las bases administrativas (en lo referente a la proforma del contrato), ni en el expediente técnico de obra, se ha identificado la forma en que se distribuirá los riesgos previsibles identificados para la ejecución del contrato; con lo cual se desconocería la responsabilidad de las partes;

Es pertinente señalar que el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento"

Asimismo, las bases administrativas del procedimiento de selección habrían vulnerado el numeral 29.2 del artículo 29 del reglamento de las contrataciones del estado, el cual señala que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgo previsibles de ocurrir durante la ejecución y las acciones y planes de intervención para reducirlos y mitigarlos,

Aunado a lo descrito, el numeral 6.2 de la Directiva N°012-2017-OSCE/CD establece que al elaborar las bases para la ejecución de obra, el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual;

Bajo esa línea, las bases estándares aplicables al procedimiento de selección, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificatoria, se ha establecido que en la proforma del contrato debe consignarse, entre otras cláusulas la referida cláusula de asignación de riesgos de contrato de obra;

Conforme a lo expuesto se aprecia que existiría un presunto vicio de nulidad transcendente en las bases del procedimiento de selección, toda vez que no se encuentran acordes a los parámetros establecidos en las bases estándares aprobadas por el OSCE, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley, habiéndose vulnerado asimismo el numeral 29.2 del artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, conforme al análisis desarrollado.

Respecto a lo establecido en el punto 2)

De la revisión al presupuesto del expediente técnico de obra se advierte que la descripción de las especificaciones técnicas correspondientes a las partidas 01.02.02 y 12.04 revelan similar descripción, de la revisión al contenido de la actualización de expediente técnico aprobado mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°280-2023-GDU-MPI de 18 de mayo de 2023, no se encontró cálculo referente a las partidas antes mencionadas; por lo que es importante que todas las partidas deban de contar con especificaciones técnicas, las cuales deben describir las características técnicas de forma objetiva y precisa, ello para garantizar el control técnico de su correcta ejecución y pago correspondiente;

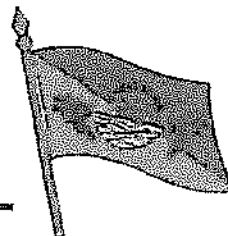
El artículo 16 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Asimismo el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.1 establece "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en obras y consultorias de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Por lo que se advierte que dicha situación no garantiza el control técnico de dichas partidas y podría generar controversias durante la ejecución de obra;

Respecto a lo establecido en el punto 3)

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2023-SA publicado el 24 de febrero de 2023, se efectúa prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023 en un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria, ante lo cual el 25 de mayo de 2023, culminó el estado de emergencia sanitaria, por lo que considerar el componente 05. Implantación y administración del Plan de vigilancia, prevención y control COVID-19 dentro del presupuesto de obra y al haberse ya culminado, el estado de emergencia sanitaria, se estaría afectando el principio de eficacia y eficiencia de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado Ley N°30225, la cual señala que para el proceso de contratación y las decisiones que adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Respecto a lo establecido en el punto 4)

De la revisión a la plataforma del contrato contenido en el capítulo V de las Bases Administrativas se advierte que en la cláusula decima quinta; penalidades la entidad no consigno las "otras penalidades" ante algún incumplimiento por parte del contratista requeridas por el área usuaria; se evidencia que el comité de selección no estipuló la aplicación de otras penalidades en la proforma de contrato del procedimiento de selección AS-SM-21-2023-CS/MP-1 pese a haberse estipulado el requerimiento contenido en las bases administrativas;

Ahora respecto a la solicitud de adelanto para materiales e insumos que difieren entre el requerimiento del área usuaria con las bases administrativas y la plataforma del contrato, respecto a ello es necesario precisar que de conformidad con el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

En ese sentido ante un eventual incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales la entidad no puede aplicar el cobro de "otras penalidades", toda vez que, los procedimientos para su verificación no se encuentran plenamente desarrollados, así como, se podría generar confusión en cuanto a las exigencias de ciertos requisitos y criterios de evaluación, lo que puede afectar la legalidad y transparencia.

RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

Respecto a lo establecido en el T.U.O de la Ley N°30225

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

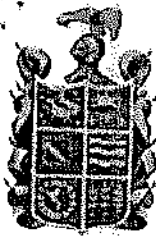
Como se aprecia, la normativa de contratación pública vigente otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, el artículo 8 en su numeral 8.1 segundo párrafo establece "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

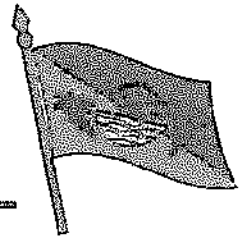
Asimismo, el artículo 44 numeral 44.3 establece "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Asimismo es pertinente señalar que el artículo 2 numeral c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo referente al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA el cual refiere que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; afectando el principio de transparencia en el proceso de selección.

El citado TUO en su artículo 21 establece "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, en ese sentido y por los fundamentos en el presente; el Informe N°001-2023-CS-MPI/AS N°021-2023-CS-MPI del Comité de Selección y según lo dispuesto en el Reporte de Avance ante situaciones Adversas N°049-1-2023-OCI/0406-SCC se deberá de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°021-2023-CS-MPI-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado San Martín de Porres del Distrito de Ocucaje - Provincia de Ica - Departamento de Ica"; retrotrayéndose hasta la etapa de la **CONVOCATORIA** en el marco de lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, la nulidad de oficio deberá ser declarada por el Titular de la Entidad, en este caso el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, precisando la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; ello, considerando que la declaración de nulidad es una facultad indelegable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°021-2023-CS-MPI-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado San Martín de Porres del Distrito de Ocucaje - Provincia de Ica - Departamento de Ica"; retrotrayéndose hasta la etapa de la CONVOCATORIA en el marco de lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; referido la contravención de normas legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ORDENA se remitan los actuados a la Secretaría Técnica en aplicación del artículo 44 numeral 44.3 el cual establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las partes intervinientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica (www.munica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

1° Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

[...]

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

[...]" (El subrayado es agregado)